

REF. EJECUTIVO LABORAL IMPROPIO RDO. No. 2017-00270-00

D/ JOSE ALBERTO JACOME Y OTROS
C/ IPS UNIPAMPLONA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que desde el 12 de enero del 2023 4:23pm, hay renuncia por parte del Profesional del Derecho DR JOSE ALEXIS CONTRERAS. al poder conferido por la demandada IPS UNIPAMPLONA con copia al agente liquidador, por terminación de su contrato de prestación de servicios profesionales. Habiéndosele requerido a la demandada UNIPAMPLONA mediante auto datado 08 de marzo del 2023.

La apoderada actora presenta memorial de impulso proceso, pero no se observa pronunciamiento alguno por parte de la demandada.

A pesar de los requerimientos efectuados a la demandada UNIPAMPLONA EN LIQUIDACION, ha guardado silencio y no ha conferido poder a nuevo abogado para ejercer su defensa.

El Dr Carlos Arturo Martínez, Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, IDS, remite respuesta al requerimiento del Despacho, informando, quien es el actual agente liquidador de la demandada.

La apoderada actora, presenta memorial solicitando impulso y se designe Curador Ad Litem para que represente a la demandada y se continúe el proceso.

sírvase.PROVEER.-
Cúcuta, 10 agosto de 2023.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CUCUTA**

Cúcuta, diez (10) de agosto del dos mil veintitres.

Visto el anterior Informe Secretarial, en atención a que el señor apoderado de la demandada ha renunciado al poder conferido, no se puede correr traslado de la liquidación del crédito presentada, motivo por el cual se requirió varias veces a la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS- UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, señor representante legal-liquidador para que constituyera nuevo apoderado judicial para su representación. gerenteliquidadorips@gmail.com Sin embargo a la fecha, la entidad demandada guardo silencio.

En vista al incumplimiento del deber legal del agente liquidador, se solicitó al IDS nos allegara la individualización, a lo cual Dr Carlos Arturo Martínez, Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, IDS, remite respuesta, informando que el actual agente liquidador de la demandada es la DRA MARIA DE LA CRUZ PELAOZA PAEZ, identificada con C.C. No. 60.343.425.

Por lo cual este Despacho en aras de garantizar transparencia, igualdad, lealtad procesal, entre otros principios, ya que estamos frente a la ejecución de una sentencia Laboral de alta cuantía, se procede a designar un Curador Ad Litem para que continúe con la representación judicial de la demandada, ya que se hace necesario correr traslado de la liquidación del crédito.

Se **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM de la demandada FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS- UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN, con quien se continuará el proceso, a la Doctora STEFANIA TORRES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.090.497.282 y T.P. No. del C.S. de la J. stefatorres21@gmail.com

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION**. En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Por Secretaría, procédase a remitir este AUTO, por mensaje electrónico a la IPS UNIPAMPLONA y compulsas de copias ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD para que se investigue la conducta del agente liquidador de la demandada DRA MARIA DE LA CRUZ PELAOZA PAEZ, identificada con C.C. No. 60.343.425, respecto de sus deberes legales como representante legal de FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA IPS- UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN. OFÍCIESE.

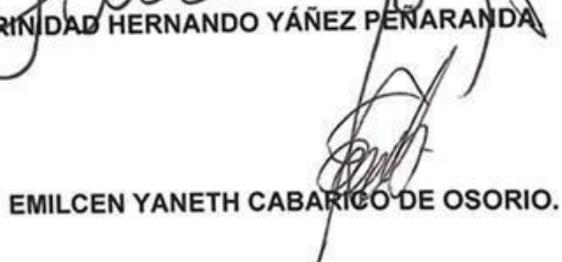
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

G.C



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00039-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN ALEXIS ALBA SERRANO
DEMANDADO:	COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D COSTA Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada Persona Jurídica COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D COSTA y la señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON a través de su apoderado han dado contestación a la demanda.

El poder allegado por el señor profesional del derecho es insuficiente respecto de los demás demandados.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos allegados través de profesional del derecho, se observa la siguiente irregularidad por la cual debe inadmitirse la contestación, solicitando dentro del término legal de 5 días hábiles siguientes proceda a su subsanación:

Tenemos que la demanda se dirige contra un establecimiento de comercio con actividad de plantel educativo, que para el caso en particular, son todos los propietarios, quienes fueron vinculados en este proceso en calidad de demandados, quienes deben conferir poder especial al señor togado, pero verificada la contestación y documentos adjuntos, se concluye que carece de facultades para representarlos, ya que la señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON identificado con cédula de ciudadanía n° 27.603.481, es una propietaria del 30.5%, pero no aporta PODER GENERAL de los demás propietarios para que los represente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por lo cual, se solicita, que cada uno de los señores: propietarios – herederos los(as) señores(as) VERONICA VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 60.346.960, JEFERSON VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 13.491.108, BRIGITH VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 60.316.890, CIRO ALONSO VILLAMIZAR LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía n° 5.450.959, ALVARO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 14.225.786, RUTH JANETH VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 28.892.797, LUIS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 14.223.690, , HUMBERTO ALEJANDRO PINZÓN LEON identificado con cédula de ciudadanía n° 88.222.377 y DALGI SUNITH VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 32.685.063. confieran poder especial al señor Abogado DR XXXX o poder general a la señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON identificado con cédula de ciudadanía n° 27.603.481.

Se recuerda que si se va a conferir poder mediante mensaje electrónico, se debe descargar el mensaje de datos y adjuntar el PDF, **NO SE ADMITEN CAPTURES O PANTALLAZOS** de imágenes.

Para efectos de plena individualización, se solicita se allegue las fotocopias por ambos lados de la cedula de cada uno de los señores demandados, junto con sus correos electrónico para efectos de notificación y remisión de link digitales para audiencias.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) DR HEINER ENRIQUE CARVAJAL BASTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.515.435 y portador de la tarjeta profesional No.398.920 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada señora MARIA CAROLINA VILLAMIZAR LEON, identificada con C.C. 27.603.481 heredera del señor LUIS CARLOS VILLAMIZAR SANTANDER y , administradora del establecimiento de comercio COLEGIO MILITAR GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D COSTA, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, por parte de la demandada antes identificada.

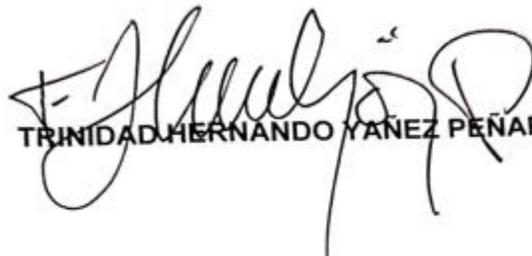


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3. Inadmitir contestación a la demanda, por carencia de poder, respecto de los señores VERONICA VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 60.346.960, JEFERSON VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 13.491.108, BRIGITH VILLAMIZAR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía n° 60.316.890, CIRO ALONSO VILLAMIZAR LIZARAZO identificado con cédula de ciudadanía n° 5.450.959, ALVARO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 14.225.786, RUTH JANETH VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 28.892.797, LUIS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 14.223.690, , HUMBERTO ALEJANDRO PINZÓN LEON identificado con cédula de ciudadanía n° 88.222.377 y DALGI SUNITH VILLAMIZAR OSPINA.
4. - SE CONCEDE el termino de cinco (05) días hábiles siguientes para la subsanación.
5. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 Ley 1213/2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA